



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones  
Especiales por obras de mejora de servicios en  
Urbanización La Olla.

## **Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales por obras de mejora de servicios en Urbanización La Olla.**

### **Capítulo I.- Fundamento y hecho imponible.**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 34.3 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece y regula por la presente Ordenanza las contribuciones especiales por la realización de **obras de mejora de servicios en la Urbanización La Olla**, ubicada en las calles Estació y Vagoneta, de esta localidad.

#### **Artículo 2º.**

1.- El hecho imponible de las presentes contribuciones especiales está constituido por la obtención, por el sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas municipales y establecimiento o ampliación de servicios públicos consecuencia de la realización de las obras mencionadas.

2.- Las contribuciones especiales se fundamentarán en la mera realización de las obras y establecimiento o ampliación de servicios y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

3.- Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a los gastos de la realización de la obra o establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

### **Capítulo II.- Exenciones y bonificaciones.**

#### **Artículo 3º.**

1.- No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

### **Capítulo III.- Sujetos pasivos.**

#### **Artículo 4º.**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las **obras de mejora de servicios en la Urbanización La Olla.**

2.- **A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas en las contribuciones especiales por realización de obras que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.**

#### **Artículo 5º.**

1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8º de la presente ordenanza, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en la fecha de terminación de aquéllas.

2.- **En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad de propietarios.**

#### **Capítulo IV.- Base imponible.**

#### **Artículo 6º.**

1.- La base imponible de estas contribuciones especiales está constituido por el **90 por 100** del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras mencionadas.

2.- El coste previsto a que ascienden las citadas obras es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (681.769,91€)**, por lo que el importe de la base imponible es de **SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (613.592,92€)**.

3.- El coste referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>Base</b>	<b>IVA (18%)</b>	<b>Importe</b>
Obras	536.125,35 €	96.502,56 €	632.627,91 €
Redacción proyecto	17.645,76 €	3.176,24 €	20.822,00 €
Dirección obras	18.000,00 €	3.240,00 €	21.240,00 €
Coordinación Seguridad y Salud	6.000,00 €	1.080,00 €	7.080,00 €
<b>Total actuación</b>			<b>681.769,91 €</b>

4.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

## Capítulo V.- Cuota tributaria.

### Artículo 7°.

1.- La base imponible de las contribuciones especiales por las **obras de mejora de servicios en la Urbanización La Olla**, se repartirá entre los sujetos pasivos con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se aplicarán, como módulos de reparto, la superficie de los inmuebles y el volumen edificable de los mismos.
- b) En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

### Módulos de reparto y establecimiento del porcentaje de participación:

Nº parcela	Nº policía	Superficie (m2)	Coef. Volumen (m3/m2)	Volumen máximo (m3)	%
1	Estació, 1	900	0,7	630,00	1,819%
2	Estació, 2	950	0,7	665,00	1,920%
3	Estació, 4	800	0,7	560,00	1,617%
4	Estació, 6	800	0,7	560,00	1,617%
5	Estació, 8	1.004	0,7	702,80	2,029%
6	Estació, 10	875	0,7	612,50	1,768%
7	Estació, 12	835	0,7	584,50	1,687%
8	Estació, 14	863	0,7	604,10	1,744%
9	Estació, 16	1.000	0,7	700,00	2,021%
10	Estació, 18	1.500	0,7	1.050,00	3,031%
11	Estació, 20	1.400	0,7	980,00	2,829%
12	Estació, 22	1.000	0,7	700,00	2,021%
13	Estació, 24	1.350	1,8	2.430,00	7,015%
14	Estació, 26	1.060	0,7	742,00	2,142%
15	Estació, 28	1.239	0,7	867,30	2,504%
16	Estació, 30	1.414	0,7	989,80	2,857%
17	Estació, 32	1.000	0,7	700,00	2,021%
18	Estació, 34	860	0,7	602,00	1,738%
19	Estació, 36	840	0,7	588,00	1,697%
20	Estació, 38	950	0,7	665,00	1,920%
21	Estació, 40	1.196	0,7	837,20	2,417%
22	Estació, 42	810	0,7	567,00	1,637%
23	Estació, 33	3.265	0,7	2.285,50	6,598%
24	Vagoneta, 10	1.735	0,7	1.214,50	3,506%
25	Vagoneta, 8	836	0,7	585,20	1,689%
26	Vagoneta, 6	818	0,7	572,60	1,653%
27	Vagoneta, 4	800	0,7	560,00	1,617%
28	Vagoneta, 2	800	0,7	560,00	1,617%
29	Estació, 27	1.293	0,7	905,10	2,613%
30	estació, 29	1.184	0,7	828,80	2,393%
31	Estació, 31	1.236	0,7	865,20	2,498%
32	Vagoneta, 10	900	0,7	630,00	1,819%
33	Estació, 19	830	0,7	581,00	1,677%
34	Estació, 17	800	0,7	560,00	1,617%
35	Estació, 15	800	0,7	560,00	1,617%
36	Estació, 13	800	0,7	560,00	1,617%

37	Estació, 11	850	0,7	595,00	1,718%
38	Estació, 9	800	0,7	560,00	1,617%
39	Estació, 7	810	0,7	567,00	1,637%
40	Estació, 5	890	0,7	623,00	1,798%
41	Estació, 1-A	2.050	1,8	3.690,00	10,652%
		<b>44.143</b>		<b>34.640,10</b>	<b>100,00%</b>

2.- En base a lo anterior y según lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, las cuotas resultantes previstas son las establecidas en el anexo número 1.

## **Capítulo VI.- Devengo.**

### **Artículo 8º.**

1.- Las contribuciones especiales por la realización de **obras de mejora de servicios en la Urbanización La Olla** se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, con las limitaciones establecidas en el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- A los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Una vez finalizada la realización total de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por el órgano municipal competente, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

## **Capítulo VII.- Imposición y ordenación.**

### **Artículo 9º.**

La exacción de estas contribuciones especiales precisará la previa adopción de acuerdo de imposición y ordenación, cuya tramitación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Capítulo VIII.- Gestión y recaudación.**

### **Artículo 10º.**

1.- Una vez adoptado el acuerdo de imposición y ordenación, y publicada esta ordenanza, ya determinadas las cuotas, en aplicación de lo establecido en el artículo 8.2 se exigirá el pago anticipado de las cuotas resultantes previstas, de acuerdo con el siguiente calendario:

1. 50% al comienzo de las obras.
2. 50% a la mitad de las obras.

2.- Tras adoptarse los acuerdos indicados en el punto anterior, y determinadas las cuotas a satisfacer, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

3.- Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el órgano que dictó los correspondientes actos, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

4.- El pago se realizará mediante el ingreso de la cuota en los plazos, lugares y entidades colaboradoras que se especificarán en la notificación pertinente.

5.- Una vez notificadas las liquidaciones a satisfacer, podrá concederse, a solicitud del contribuyente, el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las mismas por un plazo máximo de seis meses, de conformidad con las normas que al respecto establecen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

6.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

7.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, pasando la cuota o parte de la cuota pendiente de pago a su cobro por vía ejecutiva con los recargos e intereses correspondientes.

8.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar al aplazamiento o fraccionamiento concedido mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida en su caso.

9.- En aquellas cuestiones relativas a gestión, recaudación e inspección no reguladas expresamente en esta ordenanza, se aplicará la Ley General Tributaria y las demás normas del Estado que la desarrollan, regulando los procedimientos correspondientes.

## **Capítulo IX.- Colaboración ciudadana.**

### **Artículo 11º.**

Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos por este Ayuntamiento podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 12º.**

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

**Capítulo X.- Infracciones y sanciones.****Artículo 13º.**

En cuanto se refiera a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y, supletoriamente, en caso de que el Ayuntamiento de Altea no cuente con norma propia que regule su inspección, por lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su preceptiva aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Altea.

## Anexo I.

Relación de parcelas afectadas y cuotas resultantes:

Concepto	Base	IVA (18%)	Importe
Obras	536.125,35 €	96.502,56 €	632.627,91 €
Redacción proyecto	17.645,76 €	3.176,24 €	20.822,00 €
Dirección obras	18.000,00 €	3.240,00 €	21.240,00 €
Coordinación Seguridad y Salud	6.000,00 €	1.080,00 €	7.080,00 €
<b>Total actuación</b>			<b>681.769,91 €</b>

<b>Base imponible contribuciones especiales (90%)</b>	<b>613.592,92 €</b>
---	---------------------

Nº parcela	Nº policía	Superficie (m2)	Coef. Volumen (m3/m2)	Volumen máximo (m3)	%	Cuota
1	Estació, 1	900	0,7	630,00	1,819%	<b>11.159,42 €</b>
2	Estació, 2	950	0,7	665,00	1,920%	<b>11.779,39 €</b>
3	Estació, 4	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
4	Estació, 6	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
5	Estació, 8	1.004	0,7	702,80	2,029%	<b>12.448,96 €</b>
6	Estació, 10	875	0,7	612,50	1,768%	<b>10.849,44 €</b>
7	Estació, 12	835	0,7	584,50	1,687%	<b>10.353,46 €</b>
8	Estació, 14	863	0,7	604,10	1,744%	<b>10.700,65 €</b>
9	Estació, 16	1.000	0,7	700,00	2,021%	<b>12.399,36 €</b>
10	Estació, 18	1.500	0,7	1.050,00	3,031%	<b>18.599,04 €</b>
11	Estació, 20	1.400	0,7	980,00	2,829%	<b>17.359,10 €</b>
12	Estació, 22	1.000	0,7	700,00	2,021%	<b>12.399,36 €</b>
13	Estació, 24	1.350	1,8	2.430,00	7,015%	<b>43.043,49 €</b>
14	Estació, 26	1.060	0,7	742,00	2,142%	<b>13.143,32 €</b>
15	Estació, 28	1.239	0,7	867,30	2,504%	<b>15.362,81 €</b>
16	Estació, 30	1.414	0,7	989,80	2,857%	<b>17.532,69 €</b>
17	Estació, 32	1.000	0,7	700,00	2,021%	<b>12.399,36 €</b>
18	Estació, 34	860	0,7	602,00	1,738%	<b>10.663,45 €</b>
19	Estació, 36	840	0,7	588,00	1,697%	<b>10.415,46 €</b>
20	Estació, 38	950	0,7	665,00	1,920%	<b>11.779,39 €</b>
21	Estació, 40	1.196	0,7	837,20	2,417%	<b>14.829,63 €</b>
22	Estació, 42	810	0,7	567,00	1,637%	<b>10.043,48 €</b>
23	Estació, 33	3.265	0,7	2.285,50	6,598%	<b>40.483,91 €</b>
24	Vagoneta, 10	1.735	0,7	1.214,50	3,506%	<b>21.512,89 €</b>
25	Vagoneta, 8	836	0,7	585,20	1,689%	<b>10.365,86 €</b>
26	Vagoneta, 6	818	0,7	572,60	1,653%	<b>10.142,68 €</b>
27	Vagoneta, 4	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
28	Vagoneta, 2	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
29	Estació, 27	1.293	0,7	905,10	2,613%	<b>16.032,37 €</b>
30	estació, 29	1.184	0,7	828,80	2,393%	<b>14.680,84 €</b>
31	Estació, 31	1.236	0,7	865,20	2,498%	<b>15.325,61 €</b>
32	Vagoneta, 10	900	0,7	630,00	1,819%	<b>11.159,42 €</b>
33	Estació, 19	830	0,7	581,00	1,677%	<b>10.291,47 €</b>
34	Estació, 17	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
35	Estació, 15	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
36	Estació, 13	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>
37	Estació, 11	850	0,7	595,00	1,718%	<b>10.539,46 €</b>
38	Estació, 9	800	0,7	560,00	1,617%	<b>9.919,49 €</b>



39	Estació, 7	810	0,7	567,00	1,637%	<b>10.043,48 €</b>
40	Estació, 5	890	0,7	623,00	1,798%	<b>11.035,43 €</b>
41	Estació, 1-A	2.050	1,8	3.690,00	10,652%	<b>65.362,34 €</b>
		<b>44.143</b>		<b>34.640,10</b>	<b>100,00%</b>	<b>613.592,92 €</b>

**Publicado en BOP de fecha 12-05-2011.**